

CONSTANCIA: La demandada, señora YENY PAOLA MENDIETA HURTADO, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra por medio de aviso, recibido en la dirección el día 27 de agosto de 2022. La notificación quedó surtida el día 30 de agosto. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de septiembre de 2022. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 03, 04, 10 y 11 de septiembre de 2022.

Manizales, 20 de septiembre de 2022.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1213
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA	YENY PAOLA MENDIETA HURTADO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00315-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$33.087.104., como capital insoluto representado en el pagaré número 60001519, suscrito por la demandada el día 23 de octubre de 2019.

b) \$4.135.887., que corresponde a los intereses remuneratorios de la suma descrita sobre el capital.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 06 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de la señora YENY PAOLA MENDIETA HURTADO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó a través de la dirección física, a quien se le advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones,

lapso que dejaron vencer ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 157 Del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd69036238dd771526b36509d0b6a3dab03f59a35e115538bdf08df156762**

Documento generado en 21/09/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>